



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Administración y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa de reforma, que adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, promovida por los Diputados Leonel Cantú Robles, Manglio Murillo Sánchez y María Teresa Corral Garza integrantes del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso d), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 24 de abril de 2012, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el 11 de junio del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito, adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios con el objeto de regular la adquisición de vehículos oficiales del Gobierno del Estado conforme a las actividades y acciones a realizar por el servidor público al que le será asignado el bien mueble; así como también, el uso que le deberá de dar el responsable de la unidad asignada.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, menciona que su objeto, es el de regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y ayuntamientos.

Expresan, que uno de esos objetivos son las adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles, en este caso podemos hablar de vehículos oficiales, es necesario y especialmente en tiempos de crisis, plantear desde los poderes públicos, actitudes y valores sobre las prácticas de ahorro en nuestro Estado.

Aducen que, deben concientizar a los funcionarios que son servidores públicos, y los servidores públicos son solo eso, por lo que es inadmisibles que se trasladen en vehículos de lujo, pudiendo utilizar vehículos sencillos o austeros como se les llama.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan, que debe de existir el principio de igualdad de relación laboral, en la Industria Privada, cada empleado se dirige a su área de trabajo así como a su domicilio, en su propio vehículo, quien lo tiene y quien no en el transporte público.

Continúan afirmando, que si alguno de los funcionarios quiere trasladarse en vehículos de lujo, tan simple como que él, lo adquiera con sus propios recursos y de esta manera el dinero que se utilizaría en la compra de vehículos de lujo, bien podría ser utilizado para suplir otras necesidades existentes en nuestro estado.

En ese sentido aluden, que existe un Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual menciona que los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Estatal, deben ser utilizados por aquellos servidores públicos, mismos para que sea indispensable el buen desarrollo de sus actividades.

Expresan también, que es necesario que los vehículos oficiales deban ser utilizados en un marco de sensatez, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades.

De la misma forma aducen que el uso de los vehículos oficiales asignados a las Dependencias, ha sido un factor de señalamiento por parte de distintos sectores de la sociedad y ciudadanos en particular, lo cual ha generado la necesidad de poner medios al alcance de los ciudadanos para denunciar conductas indebidas derivadas del uso de dichos vehículos.

Señalan que según el Secretario de Administración en Tamaulipas Jorge Abrego Adame, 4 mil 300 vehículos conforman el parque vehicular de la administración estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado indican que, en el capítulo del Uso de las Unidades, el Artículo 18 menciona que es facultad de la contraloría, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida.

Derivado de ello añaden que la misma contraloría debe oponerse a la compra de dichos vehículos de lujo.

Asimismo, recalcan que los vehículos no podrán ser utilizados por los familiares y amigos del servidor público a quien se le asigne el resguardo del vehículo.

Consideran que el control y orden en el uso de los vehículos oficiales, restringiéndolo exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos, disminuirá los consumos excesivos de combustible y desgaste de las unidades, evitando gastos innecesarios.

Por lo tanto mencionan que es necesario que los vehículos oficiales una vez terminada la jornada laboral, así como en días inhábiles, festivos y fines de semana deban permanecer estacionados y pernoctar en las instalaciones de la Dependencia.

Continúan expresando que, excepto cuando conste por escrito la autorización del uso del vehículo. Y que los servidores públicos que tengan bajo resguardo vehículos oficiales, sean responsables de su uso y se amparen con oficio de comisión, en caso de que así fuera, como lo menciona el artículo 21 del mencionado reglamento.

Citan los indicadores de la acción legislativa, que cada funcionario que tiene bajo resguardo un vehículo oficial, utilice su vehículo particular para su regreso a casa, como lo hacen todos los empleados, una vez que terminan su jornada laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente los promoventes de la acción legislativa señalan, que se establecerá la austeridad y transparencia en el uso de los recursos públicos, lo cual tendrá como base un sano ejercicio del erario público y la obtención de resultados favorables para los tamaulipecos.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Efectuado el análisis pertinente de la acción legislativa intentada, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos pertinente apuntar que, como ha quedado consignado, en esencia la Iniciativa planteada pretende incorporar mecanismos legales adicionales a los existentes para adquirir vehículos adecuados al uso que serán destinados, con la precisión de que éstos no sean “de lujo” si no del tipo “austero”.

Además de lo anterior, se pretende incorporar al marco normativo la hipótesis de considerar como “desviación de recursos” el uso indebido de vehículos oficiales.

Sin prejuzgar sobre el loable propósito de la Iniciativa sometida a nuestra consideración, estimamos importante señalar que, como legisladores, resulta imperioso dotar de orden y coherencia normativa a los textos legales que rigen en la entidad federativa, bajo esa premisa, previo a esgrimir nuestra opinión al respecto, es indispensable efectuar un estudio acucioso sobre las disposiciones que actualmente regulan el proceso de adquisición de los bienes muebles, particularmente el que concierne a los vehículos.

En ese tenor, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LX-1857, de fecha 27 de diciembre de 2010, establece en su artículo 1:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“1. La presente Ley es de orden público e interés social y su objeto es regular las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de:

- I. Adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles.*
- II. Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles;*
- III. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y*
- V. Arrendamientos financieros.*

....”

En el caso concreto, y para efectos de las adquisiciones que se realizan en las dependencias del Gobierno del Estado, dicho ordenamiento prevé un procedimiento de adquisición instrumentado por la Secretaría de Administración, en el cual interviene la opinión de la Contraloría, a efecto de garantizar que las operaciones se realicen dentro del marco de utilidad y eficacia necesaria, a mayor abundamiento, se transcribe el texto íntegro del artículo 11 de la citada norma:

“Mediante disposiciones de carácter general y considerándose la opinión de la Contraloría, la Secretaría determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades estatales con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con relación a la propuesta planteada, debe destacarse que la ley de la materia ya contempla dentro del proceso de adquisición de bienes muebles destinados al servicio público la obligación de que quienes intervienen en el mismo ponderen su destino y las características del servicio final.

En ese contexto, y con relación a la previsión de que los muebles no deban ser “de lujo, sino vehículos austeros”, quienes emitimos la presente opinión, estimamos que tal referencia constituye un adjetivo intrínseco y subjetivo, dada la acepción del vocablo “lujo”.

Al respecto la Real Academia Española lo define de la forma siguiente:

lujo.

(Del lat. *luxus*).

1. m. Demasía en el adorno, en la pompa y en el regalo.
2. m. Abundancia de cosas no necesarias.
3. m. Todo aquello que supera los medios normales de alguien para conseguirlo.

Así, la referencia de “lujo” constituye una categoría diferente en cada óptica, es por ello que atinadamente la Ley que regula este tipo de adquisiciones prevé la obligación de observar de manera fundamental las mejores condiciones de adquisición, atendiendo al destino que se vaya a otorgar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, y con relación a la propuesta de incorporar al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, la prohibición de utilizar vehículos oficiales para la realización de actividades personales o familiares de los servidores públicos, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que tal hipótesis se encuentra considerada en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de manera particular en la fracción III que al efecto establece:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso para su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;”

En mérito de lo anterior, resulta improcedente la propuesta efectuada.

Por último, y en lo que concierne a establecer como “desviación de recursos” el uso indebido de vehículos oficiales, es importante citar que esta figura, como tal, se concibe en el ámbito administrativo como una irregularidad sujeta a un procedimiento para el fincamiento de una sanción administrativa, y en el ámbito penal, traducida como un delito consignado en el Código Penal, tal es el caso de Tamaulipas que refiere, por citar un ejemplo, los tipos de Peculado (artículo 218) o el Uso indebido de atribuciones (artículo 222).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo esta lógica, tal conducta se encuentra ya considerada en sendos ámbitos, por lo que deviene improcedente respaldar lo solicitado por los promoventes en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos improcedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de reforma, que adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de reforma, que adiciona un segundo tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.